

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

7103 ACUERDO de 10 de marzo de 1998, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan pruebas selectivas para provisión de 228 plazas de alumnos de la Escuela Judicial y posterior acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 306.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 10 de marzo de 1998, ha acordado:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para provisión de 228 plazas de alumnos de la Escuela Judicial para su posterior acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez, de las cuales 171 se asignarán al turno de oposición libre y 57 se reservarán para ser cubiertas por el turno de licenciados en Derecho con seis años de ejercicio profesional.

Segundo.—La oposición libre y el concurso-oposición, se ajustarán en su desarrollo a las siguientes normas:

1.ª Disposiciones generales:

A) Normas aplicables. El proceso selectivo para el ingreso por la categoría de Juez consistirá en la superación de oposición libre, o de concurso-oposición y, en ambos casos, de un curso teórico-práctico a seguir en la Escuela Judicial. Dicho proceso selectivo se regirá por las normas contenidas en el presente acuerdo, y, en aquello no contemplado expresamente, por las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial («Boletín Oficial del Estado» número 166, de 13 de julio de 1995).

B) Presentación de solicitudes.—1. Las solicitudes para tomar parte en la oposición y en el concurso-oposición se presentarán en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial (calle Marqués de la Ensenada, 8, 28071, Madrid), directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los impresos oficiales de dichas solicitudes se facilitarán gratuitamente en la sede del Consejo General del Poder Judicial y en la de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales.

C) Los derechos de examen serán de 7.000 pesetas, a cuya cifra habrá de sumarse la de 350 pesetas en concepto de gastos de tramitación. Se abonarán en las cuentas corrientes indicadas expresamente en el impreso oficial de solicitud junto con su presentación en la oficina bancaria de la entidad Caja de Madrid. Procederá la devolución de las cantidades abonadas por este concepto a aquellos solicitantes que no fueran admitidos a tomar parte en la oposición o concurso-oposición por no concurrir en los mismos alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

D) Publicación de listas.—1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos. En el correspondiente acuerdo, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se indicará la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas de la exclusión, así como los lugares en los que se encuentren expuestas al público las mencionadas listas. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo

de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo, para subsanar los defectos advertidos o formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

2. Las listas provisionales de admitidos y excluidos serán expuestas en los tabloneros de anuncios del Consejo General del Poder Judicial, de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.

3. Concluido el plazo para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial resolverá acerca de estas últimas y elevará a definitiva la relación de admitidos y excluidos dentro de los quince días naturales siguientes.

E) Requisitos de los aspirantes.—1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para concurrir a la oposición libre de acceso a la Escuela Judicial se requiere ser español, mayor de edad y licenciado en Derecho, así como no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece la misma Ley Orgánica, todo ello con referencia a la fecha en la que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están incapacitados para el ingreso en la Carrera Judicial los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados judicialmente por delito doloso en tanto no se dicte auto de sobreseimiento o resolución de contenido análogo y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los aspirantes no deberán tener la edad de jubilación en la Carrera Judicial prevista en el artículo 386 de la misma Ley Orgánica, ni alcanzarla durante el tiempo que dure el proceso selectivo hasta la toma de posesión, incluido el curso de selección en la Escuela Judicial.

4. En cuanto a la modalidad de concurso-oposición, será preciso contar con seis años, al menos, de ejercicio de profesión jurídica. El tiempo de ejercicio profesional se computará para los funcionarios públicos desde su nombramiento como funcionarios en prácticas o desde la toma de posesión de su primer destino, y para los Abogados en ejercicio, desde la fecha de la primera alta como ejercientes en cualquier Colegio.

F) El Tribunal calificador se ajustará en su composición y funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 304 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según la redacción otorgada por Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre, y 15 a 21 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial. El concurso-oposición será resuelto por el Tribunal calificador número 1, y su funcionamiento se acomodará a lo establecido en los artículos 18 a 20 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

G) Programa por el que han de regirse. El programa de las oposiciones será el publicado como anexo I al acuerdo de 31 de julio de 1996, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) para el turno libre, y el publicado como anexo II al acuerdo de 28 de mayo de 1996, de la Comisión Permanente del mismo Consejo para la modalidad de concurso-oposición («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

2.ª Ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Juez mediante concurso-oposición:

A) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, en primer lugar se celebrará el concurso oposición y a continuación las pruebas de oposición libre.

B) La selección de los aspirantes que formulen sus solicitudes para tomar parte en esta modalidad de pruebas selectivas se ajustará a lo dispuesto en los artículos 39 a 44 del Reglamento 1/1995,

de 7 de junio, de la Carrera Judicial. Asimismo, la realización de la fase de oposición y del curso teórico-práctico a seguir por los aspirantes aprobados, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 45 a 48 del citado Reglamento. Para la acreditación documental de los méritos de los aspirantes, no se admitirá por cada uno más que un paquete que tenga como dimensiones máximas 40 x 22 x 15 centímetros. Una vez finalizado el proceso selectivo en esta modalidad de concurso-oposición, se procederá a la destrucción de la documentación que no haya sido retirada en el plazo de los dos meses siguientes.

C) El orden de actuación de los opositores se determinará conforme a lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» junto con la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio.

3.ª Ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Juez mediante oposición libre:

A) La oposición libre constará de dos ejercicios orales, de carácter eliminatorio, que tendrán como base el temario anunciado en el apartado G) de la norma primera del presente Acuerdo. Su desarrollo y orden se acomodarán a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

B) El orden de actuación de los opositores, así como el anuncio del lugar, día y hora de comienzo del primer ejercicio se determinará conforme a lo previsto en la norma segunda, letra C) del presente Acuerdo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

7104 ACUERDO de 17 de marzo de 1998, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 17 de marzo de 1998, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- Los Magistrados electos.
- Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos tres años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.
- Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiere sido el sistema o el momento de su promoción.
- Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

Los miembros de la Carrera Fiscal que hayan accedido a la Judicial a través de pruebas de especialización, no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o una

especialidad distinta hasta transcurridos cinco años de servicios efectivos y obtenido el certificado prevenido en el artículo 83 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán ser peticionarias por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones o en servicios especiales, salvo que, en este último supuesto, expresen en su instancia que de obtener la plaza se incorporarán, dentro del plazo posesorio, al destino judicial obtenido y por tanto al servicio activo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverá en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, con las singularidades establecidas en los párrafos siguientes.

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala o Sección tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Para la provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a especialistas, rige el criterio de mejor puesto escalafonal en la especialidad.

Para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a Magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, gozará de preferencia el que ocupe el mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en la disposición transitoria decimoséptima.4 y 5 de la citada Ley Orgánica.

Para la provisión de los Juzgados de lo Social, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden social o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, tengan mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y disposición transitoria decimoséptima.4 y 5 de la citada Ley Orgánica. En su defecto en favor de los Magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden social. A falta de éstos, en favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en este último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades específicas de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refiere el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995. Si incumplieren tal obligación, serán tenidos por renunciantes a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de Menores rige el criterio de mejor puesto escalafonal, gozando de preferencia quienes acrediten la especialización correspondiente.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres